

## 1720. ESCRITURA DE LIBERACIÓN DEL ESCLAVO CAYETANO LORENZO

Sean como nos Don **Gabriel de Castro**, como tutor y curador de las personas y bienes de Don **Fernando Sancho Abat y Castro y Doña Fabiana Abat y Castro**, hijos legítimos de Don **Sancho Abat y Sandoval y Doña Catalina de Castro y Aguilera**. Don **Juan Agustín Abat y Sandoval**, Don **Fernando José Abat y Sandoval**, su hermano del Orden de Santiago, vecinos y estante en esta villa.

Todos juntos ...decimos que por cuanto **nosotros y los dichos menores tenemos un esclavo que se llama Cayetano Lorenzo**, de edad de cuarenta y seis años, color blanco, de mediana estatura, pelo castaño oscuro, el cual nos toca y pertenece por la fin y muerte de Don Fernando Sancho Abat y Villegas nuestro padre y abuelo de dichos menores.

Y por justas causas que a ello nos mueve, le **hemos prometido librar de la sucesión y cautiverio**; y en atención al mucho amor y cariño que le tenemos por habernos servido bien y fielmente y habernos criado el suso dicho, desde nuestra niñez con todo cuidado y vigilancia, y para que tenga efecto, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, otorgamos por la presente que:

**Damos libertad al dicho Cayetano Lorenzo para que la tenga desde hoy en adelante, y no esté más tiempo sujeto a servidumbre** y nos desistimos y apartamos y a dichos menores del derecho de posesión propiedad y señorío en él adquirido y que nos pertenece. Y ellos se lo **mandamos cedemos y renunciamos y le damos poder irrevocable en su derecho y causa propia como se requiere para que trate y contrate, compre y venda, parezca en juicio otorgue escrituras y testamentos y haga todo lo que una persona libre y no sujeta pudiera hacer, usando en todo de su libre voluntad**. Y nos obligamos y a dichos menores a que en todo tiempo será cierta y segura esta escritura y que nosotros ni nuestros herederos no la contradiremos en manera alguna. Y caso que lo hagamos, por el mismo caso no seamos oídos en juicio como no lo es quien intenta derecho que no le pertenece, y sea visto haberse aprobado y revalidado esta escritura, añadiéndole fuerza a fuerza y contrato a contrato, con todas las cláusulas y solemnidades de derecho necesarias para su firmeza. Con lo que aun no le remuneramos ni pagamos el servicio que nos ha hecho, en tan dilatado tiempo y a la firmeza y seguridad de lo que dicho es nos obligamos en forma y a dichos menores con nuestros bienes y rentas muebles y raíces habidos y por haber.

(...)

Y todos la otorgamos según dicho es en la villa de **Villahermosa a catorce días del mes de diciembre de mil setecientos y veinte años**.

Siendo testigos don **Vicente de Sandoval Guerrero**, Caballero del Orden de Calatrava, Licenciado Don Pedro **de Yuste Villanueva**, Presbítero y **Miguel Carbonel**, Vecino de la villa de San Clemente y estantes al presente en ésta y lo firmaron los señores otorgantes y a quien yo el escribano doy fe conozco.

Firmas:

**Don Juan Agustín Abat y Sandoval, Don Gabriel Alonso de Castro Aguilera  
Don Fernando José Abat y Sandoval**

Ante mi:

**Antonio Parreño**